



VISTO: El expte. CD N°1012/2023 "S/MODIFICACION ARTICULOS N°2 Y N°4 - ORDENANZA N°02/95

Y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario incentivar al personal municipal a culminar sus estudios secundarios.

Que es necesario fomentar la capacitación y formación profesional a nivel terciario y/o universitario, dando calidad a la labor municipal.

Que la ordenanza municipal que rige al respecto refleja un desfase importante entre el título secundario y el terciario en materia económica,

Que por mérito, corresponde valorar la formación profesional, dando un incentivo económico mayor al título terciario:

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO N°1: SE MODIFICA los artículos N° 2 y N°4 de la Ordenanza N° 02/95, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera;

ARTICULO N°2: SE FIJA para el personal comprendido en el artículo 2° de la presente Ordenanza, un adicional por título, que se otorgara mensualmente teniendo en cuenta el siguiente detalle:

- A- Título Universitario o de estudios superiores que demande cinco (5) o más años de estudio de tercer nivel, veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría que revista.
- B- Título Universitario o de estudios superiores que demanden más de tres (3) y menos de cinco (5) años de estudios de tercer nivel, veintidós por ciento (22 %) de la asignación de la categoría que revista.
- C- Título Universitario o de estudios superiores que demanden de UNO (1) a TRES (3) años de estudios de tercer nivel, veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría que revista.

Se considera título universitario a aquellos expedidos por universidades nacionales o privadas reconocidas oficialmente e institutos inscriptos a universidades, para cuya obtención haya sido previamente necesario / completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanzas oficial.



ARTICULO N°4: SE FACULTA al Departamento Ejecutivo a reconocer el porcentaje de veinticinco por ciento (25%) de la asignación de la categoría en que revista cuando con la cantidad de años del inciso B se obtengan iguales o similares títulos a los establecidos en el inciso A.

- D- Títulos secundarios de maestro normal, bachiller, perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a CINCO (5) años, y los títulos de nivel secundario completos otorgados por la DINEA, que habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitarios o de nivel superior, diecisiete con cincuenta centésimos por ciento (17,5%) de la asignación de la categoría que revista.
- E- Títulos secundarios correspondientes al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, diez por ciento (10%) de la asignación de la categoría que revista.
- F- Certificados de estudios extendidos por organismos gubernamentales privados - supervisados oficialmente- o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses, SIETE CON CINCUENTA POR (7,50 %) de la asignación de la categoría que revista.

Igual tratamiento recibirá los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

No podrá bonificarse más de un título por empleo, reconociéndose en todos los casos aquellos al que corresponda un adicional mayor

ARTÍCULO N°2: SE COMUNICA al Departamento Ejecutivo Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo en Sesión Ordinaria N°7, del 08 de Junio del 2023 consta en Acta N°303.


VERÓNICA LANDI
Secretaría Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NON




DELIA BEATRIZ DÍAZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
AÑELO - NEUQUEN

